

Legacion de Francia en Méjico.

Méjico agosto 11 de 1836.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia, se apresura á responder las notas de los ministerios de relaciones y hacienda, que ha recibido ayer con fecha 5 de este mes.

El infrascrito reconoce que en cualquiera materia es mas fácil combatir un sistema que proponer otro mejor, y que limitándose, como lo habia hecho hasta aquí, á presentar objeciones contra el plan adoptado por el sr. ministro para la reparticion del préstamo forzoso, *estaba en una posicion ventajosa; pero nótese que no es él quien se habia colocado en ella,* sino que le pertenecia por la fuerza de las cosas: primero, porque él no gobierna aquí, y por consiguiente no es á él á quien toca inventar medios de gobernar; luego porque carecia, cuando hizo sus primeras objeciones, de todo dato estadístico ó de otra naturaleza un poco positivo, sobre el cual pudiese establecer un sistema en vista del de la administracion. Pero su nota de ántes de ayer, en la que se ha apresurado á aprovecharse de las luces esparcidas sobre la cuestion de las tres leyes nuevas de hacienda, y proponer á su vez un plan de reparticion del préstamo forzoso, prueba la buena fe que no ha dejado de asistirle en la discusion actual, y el sincero deseo que tiene de conciliar las necesidades imperiosas del gobierno mejicano con los intereses legítimos de sus compatriotas. Confesará, por otra parte, que esta nueva posicion que ha tomado haciéndose él mismo autor, ó por mejor decir, editor de un sistema, le parece aun mas ventajosa, ademas de satisfacer su conciencia, que en la que se encontraba cuando se limitaba á hacer objeciones contra el sistema del ministerio.

El plan de reparticion que el infrascrito ha fundado sobre el espíritu y testo de las nuevas leyes decretadas por el congreso, responde á todas las observaciones contenidas en el primer párrafo de la nota del sr. ministro de hacienda, prueba

que las objeciones hechas por la legacion de Francia contra el *maximum* de 1000 pesos y el *minimum* de 100, no quedan *igualmente fuertes* contra el *máximum* ó *mínimum* sean los que fueren; que la legacion jamas ha tenido la idea de pedir una progresion *indefinida* de cuotas ascendentes y descendentes; que al contrario es de la misma opinion del ministro de hacienda, en cuanto á que es necesario fijar *los términos últimos* de casi todas las contribuciones; que en fin, existe *otro modo de reparticion*, que léjos de presentar *inmensas dificultades*, y de engendrar *vejaciones* comparativamente al adoptado por la administracion, es al contrario mucho mas fácil que este último, y no puede vejar á nadie.

El sr. ministro de hacienda para responder á esta queja del infrascrito, que los franceses, poseedores solamente de capitales medianos, fuesen contribuyentes al igual de los ciudadanos ó de las comunidades del pais que poseen fortunas colosales, hace observar *que una de las verdades mejor demostradas de la economía política, es que el pobre paga comparativamente mas que el rico; que hasta ahora no se ha encontrado el medio de evitar este inconveniente, y que es menester sufrirlo hasta que se descubra el remedio.* Pero si el pobre (que no tiene casi mas que lo necesario) paga siempre mas *comparativamente* por pequeña que sea la contribucion que se le exija, que el rico (que tiene superfluo) por subida que sea la cantidad que se le imponga; es menester á lo ménos que el pobre no pague *tanto* como el rico, y es lo que sucede en la reparticion de la administracion que aplica uniformemente las mismas cantidades á fortunas entre las que es constante que la diferencia varia á menudo desde el décuplo hasta el céntuplo. Léjos de gravar así el recargo que las fuerzas de las cosas hace pesar sobre el pobre, es menester al contrario hacer todo esfuerzo por aliviarlo: es menester ademas que este recargo no pueda ser imputado por el pobre al interes y á los caprichos de los hombres, sino solamente á la necesidad de la ley; luego estas diversas condiciones parecen llenarse enteramente por el plan de reparticion que el infrascrito ha tomado del congreso. Es bien cierto que las tres nuevas leyes de hacien-

da dadas por esta asamblea, no obrarán del mismo modo sobre todos los individuos de las diferentes clases de contribuyentes que ellas forman, y que serán mas ó ménos onerosas á cada uno de estos individuos, segun su porcion particular de fortuna. Pero no se podrá ver esto á lo ménos sin esta imperfeccion inevitable de todas las cosas humanas, y nadie tendrá derecho de quejarse de las leyes, como tampoco de sus consecuencias, que serán iguales para todos.

El sr. ministro de hacienda observa tambien que la legacion de Francia quiere aplicar la teoría de las contribuciones ordinarias á los préstamos forzosos, olvidandó que los unos como estables y divisibles sobre toda la poblacion, admiten demoras que no pueden soportar los otros, que siendo medios extraordinarios adoptados solamente en las grandes crisis, exigen por primera condicion un pronto desembolso &c. La legacion de Francia no puede negar, ni aun abandonar el deseo que tiene de ver aplicar á los préstamos forzosos ú otros subsidios extraordinarios, la teoría de los impuestos ordinarios, porque esta teoría es solamente la justa, y por otra parte la mas sencilla y fácil de aplicarse. La objecion especial del sr. ministro de hacienda sobre la necesidad de un pronto cobro, tiene á la verdad alguna fuerza aparente en este momento, vista la falta de noticias exactas que puede experimentar el gobierno con relacion al reparto que se haga de las contribuciones sobre las propiedades urbanas y rurales, y por consiguiente á las cuotas proporcionales en el préstamo forzoso que deberán ser exigidas de los dueños de estas propiedades. Pero hay multitud de medios fáciles para vencer esta dificultad, y procurarse dinero contante sobre el producto futuro de contribuciones equitativas, y cuya percepcion no podrá desde luego experimentar ningun obstáculo. El infrascrito no tiene la presuncion de indicar estos medios. El sr. ministro de hacienda, á quien debe Méjico en mucha parte la sabia legislacion de hacienda que acaba de establecerse, encontrará infinitamente mejor que el infrascrito todas las combinaciones ventajosas que pueda ofrecer.

La administracion está dispuesta á acoger todas las que-

jas individuales presentadas por los súbditos del rey, concierne á la excesiva contribucion que haga pesar injustamente sobre ellos la reparticion actual. El infrascrito agradece sinceramente á la administracion esta disposicion equitativa y benévola; pero ni las instrucciones de su gobierno, ni las reclamaciones de sus compatriotas, ni tampoco, debe decirlo, su conviccion personal, le permiten aceptar como suficientes tales proposiciones. No puede absolutamente separarse de este principio: que los franceses establecidos no deben contribuir para los impuestos de una utilidad general, sino en proporcion equitativa de su riqueza comparada con la de la poblacion del pais sobre que recae esta contribucion, y al mismo tiempo que toda esta poblacion. Debe invariablemente reclamar la observancia de este principio, primero en nombre de la justicia, despues por la autoridad de la legislacion territorial, y en fin, en virtud de la reciprocidad; pues los mejianos establecidos en Francia serán tratados siempre, con respecto á impuestos, como el infrascrito pide que sus compatriotas lo sean aquí.

En cuanto á la imposibilidad en que dice hallarse el sr. ministro de hacienda para diferir por mas tiempo el cumplimiento de la ley, y de dejar eternizar las discusiones sobre este asunto, el infrascrito pedirá permiso para notar en primer lugar, que no es la observancia de la ley del congreso sobre el préstamo forzoso la que él ha atacado, sino solamente el proyecto de la administracion para la ejecucion de esta ley; en segundo lugar, que sobre los cuarenta y cinco ó cincuenta dias que hace dura la discusion entre la administracion de hacienda y él, no ha empleado por su parte mas que cinco ó seis dias para preparar su primera reclamacion y sus réplicas á las respuestas que ha recibido. Su nota de antes de ayer prueba suficientemente que la discusion no estaba agotada, pues que se presenta bajo un punto de vista enteramente nuevo. Espera, en fin, que las cuestiones se encuentren suficientemente ilustradas para llevar á una solucion el negocio conforme el deseo comun, que no puede ser otro sino el de conciliar, como lo ha dicho al principio de esta no-

CAPILLA ALFONSO
SECRETARIA

ta, las necesidades imperiosas del gobierno megicano con los intereses legítimos de los súbditos de S. M.

El infrascrito &c.—(Firmado.) *Baron Deffaudis*.—Al sr. secretario del despacho de relaciones exteriores.

Se remitió á la secretaría de hacienda esta nota, y se avisó así á la legacion en 18 del mismo.

En 17 de agosto el sr. Baron Deffaudis participa que acababa de saber que un súbdito del rey había recibido del juez de letras Ibarra nuevas órdenes para el pago de 1.000 pesos con que estaba listado en el préstamo, bajo la pena de ejecucion judicial, siendo así que el derecho de patente que se le había impuesto, era solo de 100 pesos; que es decir, se le obligaba á pagar de pronto un equivalente á diez años de la contribucion ordinaria. Repite la protesta que había hecho en su nota de 1.º de agosto, y añade las reservas del derecho, no solo para el reembolso de los capitales que con este motivo se arranquen por la fuerza á sus compatriotas, sino aun al pago de los intereses de estos capitales.

En 18 del mismo se trasladó la nota anterior al ministerio de hacienda, y se participó á la legacion.

En 23 de agosto el sr. Baron Deffaudis se queja de que al sr. Gabully, comerciante frances en Tulancingo, no habiendo debido satisfacer 100 pesos con que se le listó en el préstamo, por no poseer mas capital que 10.000 pesos, había sido condenado á pagar 80 mas de multa, depositando en manos de la autoridad los 180, hasta la resolucion del gobierno.

En 24 del mismo se trasladó esta nota á la secretaría de hacienda, avisándose así á la legacion.

En 23 se remitió á la misma copia de la siguiente comunicacion.

Secretaría de hacienda.—Dí cuenta al exmo. sr. presidente interino con las notas dirigidas á V. S. por el exmo. sr. ministro plenipotenciario de Francia, fechas 9, 11 y 17 del corriente, que V. S. se sirvió trasladarme en oficios de 17, 18 y 19 del mismo, y en las cuales insiste el propio sr. ministro en sostener que el sistema de repartimiento del préstamo forzoso que S. E. ha concebido, es mas conveniente y justo que el adoptado por el supremo gobierno, al que llama excepcional, injusto y contrario al espíritu de las leyes del pais, así como á los principios de la reciprocidad; concluyendo con repetir, que la ejecucion de las amenazas dirigidas á los franceses (es decir, las intimaciones de los jueces con arreglo á las leyes) serán actos de violencia é injustas estor-

siones, creyendose por tanto en deber de añadir á esta declaracion todas las reservas del derecho, no solo al reembolso de los capitales, sino tambien al de los intereses al curso de plaza.

El exmo. sr. presidente interino me ordena manifieste á V. S. para que se sirva trasladarlo al sr. Baron Deffaudis, que no es de su opinion en este punto, ni halla fuerza en el principal fundamento de sus notas, reducido á que por no contribuir al empréstito los megicanos todos, no debe exigirse á frances alguno; porque tal argumento, si tuviese la fuerza que el sr. ministro pretende, probaria que ningún frances debia pagar contribuciones en el territorio de la república, pues no hay alguna que sea pagada por todos los megicanos: probaria que los franceses en Méjico deben ser de mejor condicion y tener mas derechos que los megicanos; cuando la mayor consideracion que puede pretenderse de una nación á otra, es la igualdad: probaria en fin, que seria cordura en los gobiernos imitar al de la China, y no permitir en su territorio extranjero alguno, para no hallarse en el caso de encontrar en su seno personas que se creyeran exentas de obedecer las leyes del pais. Tales son las consecuencias que produce la opinion del sr. ministro, una vez acordada la estension que S. E. pretende á favor de sus principios, en cuya virtud llama excepcional un préstamo, porque no lo satisfacen sino los capitalistas; como si fuera justo exigir préstamos á otros que los que pueden hacerlos: como si todas las contribuciones no fueran tambien *escepcionales*, pues ninguna se paga por todos los individuos de un pais: como si tal circunstancia pudiera prestar mérito para calificar de injustas y opuestas á los principios de reciprocidad las contribuciones; y por último, como si las escepciones de que se acusa al préstamo fueran solo favorables á los megicanos, y no comprendieran, como de hecho comprenden, á multitud de franceses residentes en la república, cuya mayor parte, careciendo de capital, se halla favorecida por la escepcion, lo mismo que los megicanos de la propia clase.

El sr. Baron ha manifestado en una de sus tres últimas

notas, que el *maximum* del préstamo no tiene la odiosidad é injusticia que le atribuyó en las anteriores; pero acerca del *minimum*, todavía encuentra razones para combatirlo, aunque tambien está de acuerdo con el gobierno en la conveniencia de que hubiese alguno; de modo que toda la diferencia de opiniones solo estriba en la cantidad de ese *minimum*.

El sr. ministro cree deba ser mucho menor que el de 100 ps., pareciéndole podria disminuirse hasta 5 ps.; pero el sr. ministro convendrá en que siguiendo su valuacion, resultarian en ella todos los franceses existentes en la república, y sin embargo dejaria libres muchos millares de megicanos, en que está comprendida la mayor parte de la clase indígena: entónces se creeria S. E. con mas razon para decir que la esacion era opresiva é irrecíproca.

Bien hubiera querido el gobierno supremo que el préstamo forzoso hubiese podido nivelarse y acomodarse á las reglas de los impuestos acordados en las últimas leyes de contribucion rural y urbana, de modo que al cupo personal de estas correspondiera otro proporcional de préstamo; pero el sr. Baron mismo responde á esto, encargándose de que no es posible tal operaciou, cuando se desconocen todavía los resultados que deban producir esas contribuciones que ahora comienzan á plantearse. Cuando ellas estén ya establecidas, cuando la sancion del tiempo asegure las combinaciones administrativas con tanta facilidad como la que ministra el impuesto frances, entónces tendrá el gobierno megicano datos de que hoy carece, que no le es posible adquirir sino por esos medios que no pueden exigirsele actualmente con razon.

He manifestado á V. S. lo mas brevemente que me ha sido posible los fundamentos que S. E. el presidente interino ha tenido para sus determinaciones relativas al préstamo forzoso. Las continuas y ejecutivas atenciones que cercan á esta secretaria, solamente le permiten hacer indicaciones sobre los principales fundamentos alegados por el sr. Baron, satisfecho el que suscribe de que tampoco es necesario mas cuando se dirige á una persona de los conocimientos y luces del espresado sr. ministro.

Réstame concluir diciendo, que el exmo. sr. presidente, apoyado en el conocimiento de la bondad relativa de los principios que se ha propuesto en la materia, en la rectitud é imparcialidad de sus actos, y en el derecho indisputable que tiene para fijar y dirigir los de su administracion, sin que puedan reclamarse por otro gobierno sino cuando fueren contrarios á tratados existentes ó á principios universalmente reconocidos por el derecho público de las naciones, repite que se halla obligado á ordenar la fiel y esacta observancia de la ley y reglamentos dados sobre el préstamo forzoso; que ha dado sobrado tiempo para que cuantos individuos se juzguen con derecho á representar, lo ejecuten; que ha oido con deferencia todas las representaciones que se le han hecho; que consecuente á esos principios ha concedido rebajas á todos los megicanos y estrangeros que han acreditado merecerlas, y entre los segundos hay algunos franceses; y por último, que despues de todo ese largo espacio de tiempo corrido, nadie podrá imputar á otro que á sí mismo las consecuencias necesarias que le produzca su resistencia á cumplir la ley.

Tengo el honor de esponerlo todo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, reproduciéndole las protestas de mi consideracion y aprecio.—Dios y libertad. Méjico agosto 31 de 1836.—(Firmado.) *J. de la Fuente*.—Sr. oficial mayor encargado de la secretaria de relaciones.

Legacion de Francia en Méjico.

Méjico agosto 28 de 1836.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia recibe hoy 28 la nota que el sr. secretario general encargado del despacho de relaciones exteriores le ha hecho el honor de escribirle el 23 para trasmitirle algunas nuevas observaciones del sr. ministro de hacienda de la misma fecha.

Segun las medidas de rigor empleadas hace algunos dias hácia sus compatriotas para obligarlos á pagar las cuotas que se les han impuesto en el préstamo forzoso actual, no espe-

raba el infrascrito de ningun modo recibir estas nuevas esplicaciones; y quizá debiera considerar toda respuesta de su parte como supérflua y propia únicamente á hacer perder á la administracion megicana un tiempo precioso. Sin embargo, obrará de la manera mas conforme á las instrucciones del gobierno del rey, como tambien á sus propias inclinaciones, no rehusando jamas ninguna aclaracion.

1.º Desde su nota de 27 de junio en que reconoce que la mayor parte de la poblacion indigena está fuera de poder ministrar la parte mas ligera del impuesto, hasta sus notas de 9 y 11 del presente mes, donde insiste en que los franceses no contribuyan al préstamo forzoso sino al mismo tiempo que toda la *poblacion del pais capaz de ello*, es decir, la que las leyes generales de hacienda han designado como *tasable*, el infrascrito jamas ha dicho que *no deberia exigirse á los franceses ningun impuesto, á ménos que todos los megicanos no contribuyesen*. Sobre esta confusion de palabras (provenida sin duda por culpa del infrascrito que no se habrá explicado con bastante claridad), es por tanto sobre la que reposan todos los argumentos de la primera y mas larga mitad de las observaciones del sr. ministro de hacienda. Ahora espero que ya no podrá haber ningun equívoco sobre su modo de pensar.

2.º Ha notado ademas en esta primera mitad de las observaciones á que tiene el honor de responder, una proposicion nueva, al ménos en cuanto á la presente discusion que cree debe discutir en pocas palabras habiéndola tratado ya en otras varias comunicaciones ministeriales, y teniendo tambien motivo para presumir que constituye uno de los principios del derecho público del pais. El departamento de hacienda parece que considera la resistencia de los franceses al reparto ministerial del actual préstamo forzoso como una *prueba de que los franceses deben ser mejor tratados y gozar de derechos mas estensos en Méjico que los megicanos, cuando la mayor pretension que podria hacerse de nacion á nacion es únicamente la de la igualdad*. El infrascrito, como acaba de decirlo, ha tenido ya ocasion de observar que la administracion megicana tenia por doctrina el que los extranjeros

no tenian jamas derecho á reclamar contra las medidas, cualesquiera que fuesen, que se tomasen con respecto á ellos, con tal de que se aplicasen igualmente las mismas á los megicanos; de aquí es que semejante doctrina no parecia conforme á los verdaderos principios del derecho internacional. Seguramente al tratarse de gracias y de favores, los extranjeros deben tenerse por dichosos cuando se les pone bajo *un pie de igualdad* con los nacionales. Ni aun tienen derecho, hablando en general, de quejarse porque estos sean un poco mas favorecidos que ellos; pero cuando se trata de rigurosa justicia y de medidas que interesan á la seguridad de las personas ó á la inviolabilidad de las propiedades, los extranjeros conservan incontestablemente el derecho de reclamar contra la violacion hácia ellos de los principios en semejantes materias, sin inquietarse porque estos sean ó no observados con respecto á los ciudadanos del pais. El derecho y la equidad son invariables é imprescriptibles por su naturaleza, y contra ellos nada podria probar ningun ejemplo ni hecho alguno. Así cuando en junio de 1833 se dió en Méjico aquel famoso decreto contra la seguridad de las personas que desterraba cincuenta ó sesenta ciudadanos del pais sin haber dado ningun motivo para ello, y que autorizaba al gobierno para desterrar á todos los que se encontraran *en el mismo caso*, ¿las legaciones extranjeras se habrian pues encontrado en la imposibilidad de reclamar contra semejantes medidas aplicadas á sus nacionales solo porque anteriormente se hubiesen aplicado á los megicanos? Ninguna persona responderá sin duda por la afirmativa, hoy que se ha conocido toda la iniquidad del decreto en cuestion. Pero si se quiere reflexionar sobre esto, se verá que lo mismo sucede con la reparticion ministerial del préstamo forzoso, aunque solo en menor grado, pues no abraza mas que la inviolabilidad de las propiedades. En efecto, sin pruebas ni bases legales se exceptúa en ella de todo impuesto á la inmensa mayoría de los *contribuyentes*, y se hacen pesar cuotas aniquiladoras sobre algunos individuos escogidos arbitrariamente, reservándose por otra parte hacer otro tanto con *los que están en el mismo caso*....

A la verdad, y aun cuando los megicanos comprendidos en esta reparticion se sometiesen á ella sin reparo, y pareciesen tan satisfechos como lo estaban los desterrados en 833 del decreto de aquella época, de ningun modo seria esta una razon para que los franceses perdiesen el derecho de reclamar lo que es de rigurosa justicia.

3.º El infrascrito no podrá comprender jamas cómo el sr. ministro de hacienda con una habilidad tan conocida, no haya podido hacer una reparticion equitativa del actual préstamo forzoso, tomando por bases las sabias leyes de hacienda que ha concebido.

4.º En fin, aunque el gobierno megicano haya hecho grandes disminuciones en las cuotas de los demas extranjeros que se hallaban primitivamente listados al igual de los franceses, y aunque todo el mundo conozca que estos, hallándose muy lejos de figurar entre los mas ricos de sus profesiones, tienen mas derecho que cualesquiera otros á gozar de tales disminuciones, no obstante, no han podido ellos solicitarlo. Eso hubiera equivalido por su parte al abandono efectivo de las objeciones del principio que habian reclamado contra las bases mismas del sistema de reparticion; y resueltos como lo estaban á resistir por todas las vias de derecho á la injusticia general de aquel sistema, han debido correr el riesgo de las injusticias enteramente personales de las cuotas, si todavia se queria hacérselas sufrir. En cuanto á la responsabilidad que el sr. ministro de hacienda quiere hacer pesar sobre ellos en este asunto, han creido que en definitiva, la responsabilidad de cualesquiera injusticias debia caer sobre las personas que las cometian, y no sobre las que las sufran.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia, en consecuencia de las aclaraciones que preceden, no puede menos de referirse con mas fuerza que nunca á sus notas de 9, 11 y 17 de este mes.

Suplica por otra parte al sr. secretario general encargado &c.—(Firmado.) *Baron Deffaudis*.—Sr. O. Monasterio, encargado del despacho de relaciones exteriores.

En 31 del mismo se remitió esta nota al ministerio de hacienda, y se avisó á la legacion.

En el mismo dia el sr. Baron Deffaudis acompaña los documentos que habia ofrecido, relativos á la demanda del sr. Gabully: los que se pasaron á la secretaria de hacienda en 6 de setiembre, participándose este trámite á la legacion francesa.

Lo mismo se verificó con los relativos á la reclamacion del sr. Dasque, que acompañó el sr. Baron con nota de 31 de agosto.

En 29 de setiembre la secretaria de relaciones remitió á la legacion copia de un oficio de la de hacienda, fecha de 24 del mismo, pasando al prefecto de Tulancingo los documentos del sr. Gabully.

Legacion de Francia en Méjico.

Méjico setiembre 30 de 1836.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia, ha protestado contra la ejecucion por vias violentas del reparato del préstamo forzoso actual, ha hecho todas las reservas de derecho para el reembolso de los capitales que sean arrancados por la fuerza á sus compatriotas, y para el pago de los intereses de estos capitales al premio corriente de plaza. En fin, ha entendido naturalmente por esta espresion *de capitales*, todo lo que se quitase á sus compatriotas, ya sean sumas de dinero, ya sean valores mucho mas considerables en mercancías (vistas las ventas probables con rebaja) sean gastos del juicio &c. La administracion no ha tenido por conveniente suspender su ejecucion en virtud de las protestas y reservas del infrascrito, y ha mandado llevar al cabo la percepcion del empréstito por vias forzosas, segun el reparato que habia hecho. Hasta aquí no hay cosa mas sencilla. El gobierno de Méjico cree obrar conforme á su derecho, así como la legacion de Francia cree apoyarse en el suyo. El infrascrito ha dado cuenta del asunto al gobierno del rey, y le ha transmitido con sus propias notas las que ha tenido el honor de recibir del ministerio de relaciones exteriores, y debe esperar instrucciones nuevas de Paris para volver á tratar la cuestion fundamentalmente.

En el entre tanto por otra parte, los súbditos de S. M.

CAPILLA ALFONSO
SECRETARIA